Señora

Juez Prpmiscuo Civil Municipal de Nariño.

Nariño-Cundinamarca.

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Ejecutante: Augusto Cruz Nieto.

Ejecutada: Sophi Nouhath Carreño Luna.

Radicado: 25483-40-2018-00002.

CUESTION PREVIA

En razon a que la suscrita demandada se entero atraves del WathsApp que en el juzgado promiscuo municipal de Narino habia senalado la fecha del 30 de febrero de 2022 a las 2:00 de la tarde para llevar cabo la diligencia de remate del predio de mi propiedad, bien inmueble, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 307- 76619, lote 7 de la manzana B ubicado en el Condominio VERDE NATURAL de Nariño Cundinamarca; le solicito muy respetuosamente a su señoria se sirva suspender dicha diligencia hasta que se resuelvan los inscidentes de nulidad e ilegalidad planteados por medios de sendos escritos que estoy presentando ante su digno despacho para evitar que se me viole el derecho de defensa.

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.998, demandada dentro del proceso de la referencia, obrando en mi propio nombre (Ley 69 de 1945), residente en la ciudad de Philadelphia-Pensylvania, EE.UU., en la dirección 2727 Rhawn st apt 9ª desde el 2017, comedidamente solicito a su honorable despacho, que mediante el trámite ordenado para el efecto, con citación y audiencia del señor Augusto Cruz Nieto mayor de edad, demandante dentro del presente proceso con domicilio principal en La calle 21 D numero 35 - 132, etapa 1 casa 7D Conjunto residencial Tierra Grata de Fusagasuga, tal como está consignado en la demanda, para que previa la ritualidad procesal que su señoría le imprima a la presente solicitud, se profieran las siguientes o similares:

1. DECLARACIONES.

PRIMERA. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el 19 de febrero de 2018, inclusive; fecha en la que se ordenó la notificación de la demanda y se profirió mandamiento ejecutivo

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la notificación en legal forma del mandamiento ejecutivo del 19 de febrero de 2018, notificado por estado 04 del 20 de febrero de 2018.

TERCERA. Condenar al demandante y a su apoderado a las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P., en el evento que se pruebe que hayan faltado a la verdad en la información suministrada.

CUARTA. Condenar al demandante Augusto Cruz Nieto al pago de las costas de este incidente.

2. CAUSAL DE NULIDAD.

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el artículo 133, numeral 8 del C.G.P. Es decir, "(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

3. HECHOS.

PRIMERO. El señor AUGUSTO CRUZ NIETO, aquí demandante, dio en préstamo a la demandada señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, a suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), en calidad de préstamo con intereses de mutuo.

SEGUNDO. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la demandante suscribió hipoteca abierta de primer grado mediante la escritura Pública No 1489 del 17 de agosto de 2016, sobre el lote de

terreno No 7, identificado con la matrícula inmobiliaria No 307-76619 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, con Cédula Catastral No 25-483-01-00-00-0134-0177-8-01-00-0000, ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño.

TERCERO. El demandante, señor AUGUSTO CRUZ NIETO, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, con el fin, que previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la demandada.

CUARTO. Con providencia del 19 de febrero de 2018 el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Nariño, libró mandamiento ejecutivo, notificado mediante auto del 20 de febrero de 2018; en la misma providencia se ordenó la notificación a la demandada.

QUINTO. El demandante notificó la demanda al lote No 7 ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño.

SEXTO. Luego de inscribir la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble.

SÉPTIMO. En la diligencia de secuestro, el juzgado pudo verificar que en el predio no había construcción alguna habitable, señalando la imposibilidad de haberse realizado la notificación.

OCTAVO. A petición del apoderado del demandante, el juzgado procedió a emplazar a la demandada, lo que se ordenó mediante auto del 14 de febrero de 2019. La que al realizarse la publicación respectiva se registró la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO. Posteriormente al emplazamiento y antes de ordenar el nombramiento de curador Ad-Litem, la señora juez advirtió que en la Escritura Pública base de la ejecución, se había señalado como dirección de ubicación la carrera 9 No 146-45, apartamento 716 de la ciudad de Bogotá; y el número telefónico 3.212.007.400.

DÉCIMO. Mediante auto del 20 de noviembre de 2019, el juzgado ordenó a la demandante intentar notificar la demanda a la dirección señalada en precedencia.

UNDÉCIMO. El apoderado del demandante, procedió a dar cumplimiento con el auto del juzgado. Dichos citatorios fueron recibidos en la recepción del edificio Milano ParK de la carrera 9 No 146-45, apartamento 716 de la ciudad de Bogotá. Lo que se llevó a cabo, para efectos de la notificación personal el 26 de febrero de 2020; y para efectos de la notificación por aviso el 31 de julio de 2020.

DUODÉCIMO. Al decir del juzgado, como las sendas citaciones no fueron rehusadas, entonces presumió que la demandada vivía allí.

DÉCIMO TERCERO. En las constancias, certificado de entrega, expedidas por la empresa Inter Rapidísimo, no se señala expresamente que la demandada viva en esa dirección. La única constancia que se avizora es que se recibió.

DÉCIMO CUARTO. La demandada se enteró de la presente demanda en razón a que la empresa Abogados Asociados, dedicada a indagar en los avisos judiciales de los periódicos los procesos ejecutivos, para proponer, con el fin de salvaguardar el patrimonio de los demandados un procedimiento de insolvencia. El abogado Dr. Manuel Antonio Pérez Maldonado fue quién a través de WathsApp de la demandada No 302-2886260, le comunicó que cursaba un proceso en su contra.

DÉCIMO QUINTO: Recepcionar el testimonio de las sigiuentes personas: 1: SALVADOR ENRRIQUE CHACON VALENZUELA identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 19.358.298, AYRLTON ENRRIQUE CHACON RIANO Identificado con la Cedula de Ciudadania numero 1018.485.604 y CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ RUIZ Identificado con Cedula de Ciudadania numero 1015.473.979, quienes depondran desde cuando la demandada vive en los Estados Unidos, tal y como consta en el pasaporte numero, en el que se senala la fecha de salida del País de la senora CARRENO LUNA.

DÉCIMO SEXTO: Conforme al contrato de arrendamiento suscrito por el partamento 716, senor CARLOS ALBERTO CIFUENTES PINZON identificado con la cedula de ciudadania No 79'235.484 con la senora SOPHI NOUHATH CARRENO LUNA identificada con la cedula de

ciudadania No 53'124.998, a los dos (2) días del mes de Julio de 2016, por el termino de un año, es decir hasta el 21 de Julio de 2017 según costa en la clausula segunda de el mismo, al contrato de arrendamiento firmado por el senor CIFUENTES PINZON con el senor JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadania No 1'094.901.615; por el termino de un año, contado apartir de 01 de Febrero de 2018, hasta el 31 de Enero de 2019; al contrato de arrendamiento firmado por el Senor CARLOS ALBERTO CIFUENTES PINZON como propietario del inmueble con el senor HANZ ENRRIQUE PINILLA RONCANCIO, identificado con la cedula de Ciudadania No 79'296.534 como arrendatario del mismo, por el termino de un año, contado apartir de 15 de Febrero de 2020, y hasta el dia 14 de Febrero de 2021. Contratos estos debidamente autenticados, los cuales hallego y los cuales corresponden al arrendamiento de apartamento 716 del edificio Milano Park de la carrera 9 # 146 - 45, Se puede colegir sin duda alguna que la demandada senora CARRENO LUNA, al momento de intentarse la notificacion ya no vivia en dicha direccion, toda vez que el inmueble para ese momento estaba ocupado por el señor HANZ ENRRIQUE PINILLA RONCANCIO en calidad de arrendatario.

DÉCIMO SEPTIMO: El demandante a través de su apoderado judicial no realizó los actos idóneos en busca de realizar la notificación a la demandada, pues, en primer lugar, se limitó a notificar en el lote No 7 ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño, predio que garantizaba la deuda al acreedor, pese a conocer que allí no existía construcción a alguna en la que se pudiera deducir que allí vivía la demandada; y posteriormente, en una dirección que estaba consignada en la Escritura Pública No 1489 del 17 de agosto de 2016, esto es, la carrera 9 No 146- 45, apartamento 716 de la ciudad de Bogotá. Dirección que conforme a lo señalado en la Escritura Pública, no indica que es lugar de notificación sino de ubicación.

DÉCIMO OCTAVO: Se ha de entender, la parte actora ha de saberlo, que una noción corresponde al domicilio, otra se entiende por residencia, y otra muy diferente atañe al lugar para recibir notificaciones. En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-049 de 1997, señaló: "es la sede jurídica de la persona o asiento legal.

Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos".

Así entonces, al no estar acreditada la residencia de la demandada en la carrera 9 No 146- 45, apartamento 716, edificio Milano Park de la ciudad de Bogotá, pues lo que se hizo fue presumirse, era obligación del demandante insistir en la notificación, y en caso, ahí sí, de probarse la imposibilidad de notificarle la demanda, solicitar el emplazamiento de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, con el fin de no violar el derecho de defensa.

DÉCIMO NOVENO: La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia pacífica, respecto a la obligación de declarar la NULIDAD de un proceso por falta de notificación de la demanda, entre otras en la sentencia T-025 de 2018, ha señalado: "En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso". (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

VIGÉSIMO: En tales condiciones y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma la demanda a la demandada señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, es evidente que se configura la NULIDAD de la actuación, desde el auto admisorio de la demanda y la orden de notificar el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 numeral 80 del C.G.P., por no ser subsanable.

3. PRUEBAS.

Con todo respeto, le solicitó que se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

- 3.1.1. Las obrantes en el proceso principal.
- 3.1.2. Los contratos tres (3) de arrendamientos del inmueble apartamento 716 del edificio residencial Milano Park, ubicado en la carrera 9 # 146 – 45.
- 3.1.3. Copia del pasaporte No AR715822 expedido a la a Señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA .
- 3.1.4. Contrato de arrendamiento que actualmente ocupo ubicado en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unido direccion 2727 Rhawn st apt 9A.
- 3.1.5. Recibos de servicios publicos domiciliarios de luz y de gas para acreditar mi residenca.

3.2. TESTIMONIALES.

3.2.1. Declaración de SALVADOR ENRRIQUE CHACON VALENZUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'358.298.

Dirección: CARRERA 53 # 4F - 55 Segundo piso, Barrio San Rafael de la ciudad de Bogota.

Teléfono: 311-805-9336

Email: chancon-enrrique@hotmail.com

3.2.2. Declaración de AYRLON ENRRIQUE CHACON RIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'018.485.604.

Dirección: CARRERA 53 # 4F - 55 Segundo piso, Barrio San Rafael de la ciudad de Bogota.

Teléfono:306-622-0802

Email: chancon-enrrique@hotmail.com

 3.2.3. Declaración de CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ RUIZ mayor de edad. Identificado con Cedula de Ciudadania numero 1'015.473.979.

Dirección: Carrera 69D # 1-10 Sur int 1 Apto 302 ciudad de Bogota.

Telefono: 318-516-0866

Email: alejagon_27@hotmail.com

Estas personas señalaran a su señoría, en dónde vivía la demandada, antes y posterior a la demanda de la referencia.

4. PETICION ESPECIAL:

Comedidamente le solicito su Senoria oficiar a migracion Colombia para obtener el reporte de dicha entidad de la fecha de salida y si a vuelto a ingresa al pais la senora SOPHI NOUHATH CARRENO LUNA identificada con la cedula de ciudadnia No 53'124.998; lo anterior teniendo en cuenta que dicha entidad solamente expide esta certificacion a peticion o solicitud de autoridad competente.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas.

Artículo 29 de la C.N.

Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Artículo 133 numeral 8º del C.G.P.

6. COMPETENCIA.

Es usted competente por haber conocido de la demanda principal. Y haber proferido sentencia de continuar con la ejecución.

7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

El procedimiento a seguir es el propio del trámite incidental.

8. NOTIFICACIONES.

Al demandante y a el apoderado judicial de este, a las direcciones consignadas en la demanda principal y a la suscrita en la direccion 2727 Rhawn st apt 9ª, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos.

9. ANEXOS.

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas y los consignados en la demanda principal.

De la señora juez.

Atentamente.

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA

C.C. No 53.124.998

Dirección: 2727 RHAWN ST apt 9A, PHILADELPHIA, PA

Email: fofi0402@hotmail.com

Teléfono: 3022886260 (unicamente WhatsApp).

Señora

Juez Promiscuo Civil Municipal de Nariño. Nariño-Cundinamarca. E.S.D.

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Ejecutante: Augusto Cruz Nieto.

Ejecutada: Sophi Nouhath Carreño Luna.

Radicado: 25483-40-2018-00002.

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.998, demandada dentro del proceso de la referencia, obrando en mi propio nombre (Ley 69 de 1945), residente en la ciudad de Philadelphia-Pensylvania, EE.UU., en la dirección 2727 Rhawn st apto 9ª desde el 2017, comedidamente solicito a su honorable despacho, que mediante el trámite ordenado para el efecto, con citación y audiencia del señor Augusto Cruz Nieto mayor de edad, demandante dentro del presente proceso con domicilio principal en Calle 21 D numero 35-132 etapa 1 casa 7 D Conjunto Residencia Tierra Grata de Fusagasuga, tal como está consignado en la demanda, para que previa la ritualidad procesal que su señoría le imprima a la presente solicitud, se profieran las siguientes o similares:

1. DECLARACIONES.

Respetuosamente me permito presentar INCIDENTE DE ILEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO, POR FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO (Cundinamarca), lo cual fundamento en lo consagrado por los artículos 29 de la C.N.; artículos 7, 14, 28 numeral 3 y demás concordantes y aplicables del Código General del Proceso, lo cual se sustenta en los siguientes fundamentos factico-jurídicos, así:

PRIMERA. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el 19 de febrero de 2018, inclusive; fecha en la que se ordenó la notificación de la demanda y se profirió mandamiento ejecutivo. En razón a que su señoría no es el juez competente para decidir el presente proceso por el factor territorial.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la notificación en legal forma del mandamiento ejecutivo del 19 de febrero de 2018, notificado por estado 04 del 20 de febrero de 2018.

TERCERA. Condenar al demandante y a su apoderado a las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P., en el evento que se pruebe que hayan faltado a la verdad en la información suministrada.

CUARTA. Condenar al demandante Augusto Cruz Nieto al pago de las costas de este incidente.

2. CAUSAL DE NULIDAD.

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el artículo 133, numeral 1º del C.G.P.

3. HECHOS.

PRIMERO. El señor AUGUSTO CRUZ NIETO, aquí demandante, dio en préstamo a la demandada señora SOPHI NOUHATH CARREÑOLUNA, a suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), en calidad de préstamo con intereses de mutuo.

SEGUNDO. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la demandante suscribió hipoteca abierta de primer grado mediante la escritura Pública No 1489 del 17 de agosto de 2016, sobre el lote de terreno No 7, identificado con la matrícula inmobiliaria No 307-76619 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, con Cédula Catastral No 25-483-01-00-00-0134-0177-8-01-00-0000, ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño.

TERCERO. El demandante, señor AUGUSTO CRUZ NIETO, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, con el fin, que previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la demandada.

CUARTO. Con providencia del 19 de febrero de 2018 el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, libró mandamiento ejecutivo,

notificado mediante auto del 20 de febrero de 2018; en la misma providencia se ordenó la notificación a la demandada.

QUINTO. En el proceso de la referencia, su digno despacho ha venido conociendo del trámite del proceso ejecutivo Hipotecario No. 2018-00002.

SEXTO. El citado proceso corresponde a un Ejecutivo Hipotecario, en los cuales la suscrita deudora y ejecutada, SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, tenía, según su despacho, como residencia o domicilio procesal la ciudad de Bogotá en la dirección que aparece en la escritura pública base de la acción ejecutiva hipotecaria de recaudo, tal como lo reconoció el despacho en el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, por dicho motivo y atendiendo lo normado por el artículo 28 numerales 1 y 3 del C. G. P., que reza: "En los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".; y en el numeral 3 que reza: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el juez de lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

OCTAVO. El competente, conforme a lo expresado previamente, es el señor Juez Civil Municipal de Bogotá, dado la ciudad donde su señoría ordenó al extremo actor realizar la notificación, esto es, en la carrera 9 No. 146-45 Apartamento 716 de la ciudad de Bogotá, D. C.

NOVENO. En la escritura pública No. 1489 del 17 de agosto de 2016, de la Notaria Segunda del Circulo de Girardot (Cundinamarca), en la Cláusula DECIMA SEGUNDA de dicho instrumentos, se estipuló por los contratantes que: "Se señala a la ciudad de GIRARDOT, como lugar de cumplimiento de las obligaciones garantizadas con esta Hipoteca de primer grado".

De acuerdo a lo anterior, en caso que se descartara a la ciudad de Bogotá, el competente en este caso sería el Juez Civil Municipal de la ciudad de GIRARDOT.

DÉCIMO. Así las cosas, su señoría, el proceso de la referencia está totalmente viciado, toda vez que su digno despacho carece de competencia para conocer de esta actuación, pues de acuerdo a la ley

y a lo anteriormente expuesto, los competentes sería el Juez civil municipal de Bogotá, o en su defecto el Juez Civil Municipal de Girardot, pero, bajo ninguna circunstancia loes su honorable despacho.

UNDÉCIMO. Por consiguiente, en aras de evitar mayor desgaste a la justicia e igualmente en seguir incurriendo en violación del artículo 29 de la Constitución y las demás normas aquí citadas, se hace necesario que por su digno despacho se DECLARE LA ILEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DISPONER ENVIAR EL PROCESO AL JUEZ COMPETENTE como por ley corresponde, lo cual muy respetuosamente solicito a su señoría.

DUODÉCIMO. Por ende, de cara a la posibilidad de anular el proceso en razón a la falta de competencia territorial, la Corte Constitucional ha expuesto que del contenido del artículo 16 de la Ley 1564 de 2012 se infiere que la incompetencia por este factor es prorrogable, siendo el vicio entonces saneable si no es oportunamente alegado. En este sentido como esta es la primera entrada procesal, el vicio no es saneable.

DÉCIMO TERCERO. Por lo expuesto solicito a su señoría DECLARE LA ILEGALIDAD DE TODO LO ACTUADO Y DISPONER ENVIAR EL PROCESO AL JUEZ COMPETENTE que conforme a la ley corresponda.

3. PRUEBAS.

Con todo respeto, le solicitó que se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

Las obrantes en el proceso principal.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas.

Artículo 29 de la C.N.

Artículo 133 numeral 1º del C.G.P.

Artículo 132 del C.G.P., 134, 135 y 136 del C.G.P.

5. COMPETENCIA.

Es usted competente por haber conocido de la demanda principal. Y haber proferido sentencia de continuar con la ejecución.

6. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

El procedimiento a seguir es el propio del trámite incidental.

7. NOTIFICACIONES.

Al demandante y al apoderado judicial de este, a las direcciones consignadas en la demanda principal.

A la suscrita 2727 Rhawn st Philadelphia- Pensilvannya - Estados unidos

8. ANEXOS.

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, consignados en la demanda principal.

De la señora juez.

Atentamente.

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA

Japhi N. Larreno Jua.

C.C. No 53.124.998

Dirección: 2727 RHAWN ST APT 9 A PHILADELPHIA

Email: fofi0402@hotmail.com

Teléfono: 3022886265

Señora

Juez Prpmiscuo Civil Municipal de Nariño.

Nariño-Cundinamarca.

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Ejecutante: Augusto Cruz Nieto.

Ejecutada: Sophi Nouhath Carreño Luna.

Radicado: 25483-40-2018-00002.

CUESTION PREVIA

En razon a que la suscrita demandada se entero atraves del WathsApp que en el juzgado promiscuo municipal de Narino habia senalado la fecha del 30 de febrero de 2022 a las 2:00 de la tarde para llevar cabo la diligencia de remate del predio de mi propiedad, bien inmueble, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 307- 76619, lote 7 de la manzana B ubicado en el Condominio VERDE NATURAL de Nariño Cundinamarca; le solicito muy respetuosamente a su señoria se sirva suspender dicha diligencia hasta que se resuelvan los inscidentes de nulidad e ilegalidad planteados por medios de sendos escritos que estoy presentando ante su digno despacho para evitar que se me viole el derecho de defensa.

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.998, demandada dentro del proceso de la referencia, obrando en mi propio nombre (Ley 69 de 1945), residente en la ciudad de Philadelphia-Pensylvania, EE.UU., en la dirección 2727 Rhawn st apt 9ª desde el 2017, comedidamente solicito a su honorable despacho, que mediante el trámite ordenado para el efecto, con citación y audiencia del señor Augusto Cruz Nieto mayor de edad, demandante dentro del presente proceso con domicilio principal en La calle 21 D numero 35 - 132, etapa 1 casa 7D Conjunto residencial Tierra Grata de Fusagasuga, tal como está consignado en la demanda, para que previa la ritualidad procesal que su señoría le imprima a la presente solicitud, se profieran las siguientes o similares:

1. DECLARACIONES.

PRIMERA. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde el 19 de febrero de 2018, inclusive; fecha en la que se ordenó la notificación de la demanda y se profirió mandamiento ejecutivo

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la notificación en legal forma del mandamiento ejecutivo del 19 de febrero de 2018, notificado por estado 04 del 20 de febrero de 2018.

TERCERA. Condenar al demandante y a su apoderado a las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P., en el evento que se pruebe que hayan faltado a la verdad en la información suministrada.

CUARTA. Condenar al demandante Augusto Cruz Nieto al pago de las costas de este incidente.

2. CAUSAL DE NULIDAD.

Invoco como causal de nulidad la contemplada en el artículo 133, numeral 8 del C.G.P. Es decir, "(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

3. HECHOS.

PRIMERO. El señor AUGUSTO CRUZ NIETO, aquí demandante, dio en préstamo a la demandada señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, a suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), en calidad de préstamo con intereses de mutuo.

SEGUNDO. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, la demandante suscribió hipoteca abierta de primer grado mediante la escritura Pública No 1489 del 17 de agosto de 2016, sobre el lote de

terreno No 7, identificado con la matrícula inmobiliaria No 307-76619 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, con Cédula Catastral No 25-483-01-00-00-00-0134-0177-8-01-00-0000, ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño.

TERCERO. El demandante, señor AUGUSTO CRUZ NIETO, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva hipotecaria en contra de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, con el fin, que previo el trámite propio del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago en su favor y en contra de la demandada.

CUARTO. Con providencia del 19 de febrero de 2018 el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Nariño, libró mandamiento ejecutivo, notificado mediante auto del 20 de febrero de 2018; en la misma providencia se ordenó la notificación a la demandada.

QUINTO. El demandante notificó la demanda al lote No 7 ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño.

SEXTO. Luego de inscribir la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble.

SÉPTIMO. En la diligencia de secuestro, el juzgado pudo verificar que en el predio no había construcción alguna habitable, señalando la imposibilidad de haberse realizado la notificación.

OCTAVO. A petición del apoderado del demandante, el juzgado procedió a emplazar a la demandada, lo que se ordenó mediante auto del 14 de febrero de 2019. La que al realizarse la publicación respectiva se registró la actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO. Posteriormente al emplazamiento y antes de ordenar el nombramiento de curador Ad-Litem, la señora juez advirtió que en la Escritura Pública base de la ejecución, se había señalado como dirección de ubicación la carrera 9 No 146-45, apartamento 716 de la ciudad de Bogotá; y el número telefónico 3.212.007.400.

DÉCIMO. Mediante auto del 20 de noviembre de 2019, el juzgado ordenó a la demandante intentar notificar la demanda a la dirección señalada en precedencia.

UNDÉCIMO. El apoderado del demandante, procedió a dar cumplimiento con el auto del juzgado. Dichos citatorios fueron recibidos en la recepción del edificio Milano ParK de la carrera 9 No 146-45, apartamento 716 de la ciudad de Bogotá. Lo que se llevó a cabo, para efectos de la notificación personal el 26 de febrero de 2020; y para efectos de la notificación por aviso el 31 de julio de 2020.

DUODÉCIMO. Al decir del juzgado, como las sendas citaciones no fueron rehusadas, entonces presumió que la demandada vivía allí.

DÉCIMO TERCERO. En las constancias, certificado de entrega, expedidas por la empresa Inter Rapidísimo, no se señala expresamente que la demandada viva en esa dirección. La única constancia que se avizora es que se recibió.

DÉCIMO CUARTO. La demandada se enteró de la presente demanda en razón a que la empresa Abogados Asociados, dedicada a indagar en los avisos judiciales de los periódicos los procesos ejecutivos, para proponer, con el fin de salvaguardar el patrimonio de los demandados un procedimiento de insolvencia. El abogado Dr. Manuel Antonio Pérez Maldonado fue quién a través de WathsApp de la demandada No 302-2886260, le comunicó que cursaba un proceso en su contra.

DÉCIMO QUINTO: Recepcionar el testimonio de las sigiuentes personas: 1: SALVADOR ENRRIQUE CHACON VALENZUELA identificado con la Cedula de Ciudadania Numero 19.358.298, AYRLTON ENRRIQUE CHACON RIANO Identificado con la Cedula de Ciudadania numero 1018.485.604 y CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ RUIZ Identificado con Cedula de Ciudadania numero 1015.473.979, quienes depondran desde cuando la demandada vive en los Estados Unidos, tal y como consta en el pasaporte numero, en el que se senala la fecha de salida del País de la senora CARRENO LUNA.

DÉCIMO SEXTO: Conforme al contrato de arrendamiento suscrito por el partamento 716, senor CARLOS ALBERTO CIFUENTES PINZON identificado con la cedula de ciudadania No 79'235.484 con la senora SOPHI NOUHATH CARRENO LUNA identificada con la cedula de

ciudadania No 53'124.998, a los dos (2) días del mes de Julio de 2016, por el termino de un año, es decir hasta el 21 de Julio de 2017 según costa en la clausula segunda de el mismo, al contrato de arrendamiento firmado por el senor CIFUENTES PINZON con el senor JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO, identificado con la cedula de ciudadania No 1'094.901.615; por el termino de un año, contado apartir de 01 de Febrero de 2018, hasta el 31 de Enero de 2019; al contrato de arrendamiento firmado por el Senor CARLOS ALBERTO CIFUENTES PINZON como propietario del inmueble con el senor HANZ ENRRIQUE PINILLA RONCANCIO, identificado con la cedula de Ciudadania No 79'296.534 como arrendatario del mismo, por el termino de un año, contado apartir de 15 de Febrero de 2020, y hasta el dia 14 de Febrero de 2021. Contratos estos debidamente autenticados, los cuales hallego y los cuales corresponden al arrendamiento de apartamento 716 del edificio Milano Park de la carrera 9 # 146 - 45, Se puede colegir sin duda alguna que la demandada senora CARRENO LUNA, al momento de intentarse la notificacion ya no vivia en dicha direccion, toda vez que el inmueble para ese momento estaba ocupado por el señor HANZ ENRRIQUE PINILLA RONCANCIO en calidad de arrendatario.

DÉCIMO SEPTIMO: El demandante a través de su apoderado judicial no realizó los actos idóneos en busca de realizar la notificación a la demandada, pues, en primer lugar, se limitó a notificar en el lote No 7 ubicado en la Manzana B del Condominio Campestre VERDE NATURAL de la zona urbana del municipio de Nariño, predio que garantizaba la deuda al acreedor, pese a conocer que allí no existía construcción a alguna en la que se pudiera deducir que allí vivía la demandada; y posteriormente, en una dirección que estaba consignada en la Escritura Pública No 1489 del 17 de agosto de 2016, esto es, la carrera 9 No 146- 45, apartamento 716 de la ciudad de Bogotá. Dirección que conforme a lo señalado en la Escritura Pública, no indica que es lugar de notificación sino de ubicación.

DÉCIMO OCTAVO: Se ha de entender, la parte actora ha de saberlo, que una noción corresponde al domicilio, otra se entiende por residencia, y otra muy diferente atañe al lugar para recibir notificaciones. En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C-049 de 1997, señaló: "es la sede jurídica de la persona o asiento legal.

Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos".

Así entonces, al no estar acreditada la residencia de la demandada en la carrera 9 No 146- 45, apartamento 716, edificio Milano Park de la ciudad de Bogotá, pues lo que se hizo fue presumirse, era obligación del demandante insistir en la notificación, y en caso, ahí sí, de probarse la imposibilidad de notificarle la demanda, solicitar el emplazamiento de la señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, con el fin de no violar el derecho de defensa.

DÉCIMO NOVENO: La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia pacífica, respecto a la obligación de declarar la NULIDAD de un proceso por falta de notificación de la demanda, entre otras en la sentencia T-025 de 2018, ha señalado: "En esta oportunidad, la Corte reitera que todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal trascendental consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto. Asimismo, resalta que el error en el proceso debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor.

Adicionalmente, la Sala insiste que la notificación judicial constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en particular la notificación personal, teniendo en cuenta que tal actuación garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales y con ella habilita la participación de los involucrados. Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso". (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

VIGÉSIMO: En tales condiciones y como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal de notificar en debida forma la demanda a la demandada señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, es evidente que se configura la NULIDAD de la actuación, desde el auto admisorio de la demanda y la orden de notificar el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 133 numeral 80 del C.G.P., por no ser subsanable.

3. PRUEBAS.

Con todo respeto, le solicitó que se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

- 3.1.1. Las obrantes en el proceso principal.
- 3.1.2. Los contratos tres (3) de arrendamientos del inmueble apartamento 716 del edificio residencial Milano Park, ubicado en la carrera 9 # 146 – 45.
- 3.1.3. Copia del pasaporte No AR715822 expedido a la a Señora SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA .
- 3.1.4. Contrato de arrendamiento que actualmente ocupo ubicado en Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unido direccion 2727 Rhawn st apt 9A.
- 3.1.5. Recibos de servicios publicos domiciliarios de luz y de gas para acreditar mi residenca.

3.2. TESTIMONIALES.

3.2.1. Declaración de SALVADOR ENRRIQUE CHACON VALENZUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'358.298.

Dirección: CARRERA 53 # 4F - 55 Segundo piso, Barrio San Rafael de la ciudad de Bogota.

Teléfono: 311-805-9336

Email: chancon-enrrique@hotmail.com

3.2.2. Declaración de AYRLON ENRRIQUE CHACON RIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1'018.485.604.

Dirección: CARRERA 53 # 4F - 55 Segundo piso, Barrio San Rafael de la ciudad de Bogota.

Teléfono:306-622-0802

Email: chancon-enrrique@hotmail.com

3.2.3. Declaración de CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ RUIZ mayor de edad. Identificado con Cedula de Ciudadania numero 1'015.473.979.

Dirección: Carrera 69D # 1-10 Sur int 1 Apto 302 ciudad de Bogota.

Telefono: 318-516-0866

Email: alejagon_27@hotmail.com

Estas personas señalaran a su señoría, en dónde vivía la demandada, antes y posterior a la demanda de la referencia.

4. PETICION ESPECIAL:

Comedidamente le solicito su Senoria oficiar a migracion Colombia para obtener el reporte de dicha entidad de la fecha de salida y si a vuelto a ingresa al pais la senora SOPHI NOUHATH CARRENO LUNA identificada con la cedula de ciudadnia No 53'124.998; lo anterior teniendo en cuenta que dicha entidad solamente expide esta certificacion a peticion o solicitud de autoridad competente.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas.

Artículo 29 de la C.N.

Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Artículo 133 numeral 8º del C.G.P.

6. COMPETENCIA.

Es usted competente por haber conocido de la demanda principal. Y haber proferido sentencia de continuar con la ejecución.

7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

El procedimiento a seguir es el propio del trámite incidental.

8. NOTIFICACIONES.

Al demandante y a el apoderado judicial de este, a las direcciones consignadas en la demanda principal y a la suscrita en la direccion 2727 Rhawn st apt 9ª, Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos.

9. ANEXOS.

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas y los consignados en la demanda principal.

De la señora juez.

Atentamente.

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA

C.C. No 53.124.998

Dirección: 2727 RHAWN ST apt 9A, PHILADELPHIA, PA

Email: fofi0402@hotmail.com

Teléfono: 3022886260 (unicamente WhatsApp).



REPUBLICA DE COLOMBIA

Tipo / Type

Cod. pais / Country code

COL

Apelidos / Surriame

CARREÑO LUNA

Nombres / Given names

SOPHI NOUHATH

Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

04 DIC/DEC 1985

Num. personal / Personal No.

AR715B22

Pasaporte Nº / Passport No.

AR715822

CC53124998

Sexo / Sex

Lugar de nacimiento / Place of birth

BOGOTA COLOMBIA

Fecha de expedicion / Date of issue

21 OCT/OCT 2015

Fecha de Vencimiento / Date of expiry

Autoridad / Authority

BTA. CALLE 100

Firma del titular / Holder's signature

Son Notato Concord Juna



PASAPORTE

PASSPORT

20 OCT/OCT 2025 P<COLCARRENO<LUNA<<SOPHI<NOUHATH<<<<<<<<

AR715822<8COL8512040F2510206CC53124998<<<<16



















December 10, 2018

0000561

01 AB 0 405 "AUTO TZ 0 9339 19152-344991 -C05-P00561-L2

||լիցից||կիցիհախնգիլիկիի||իկինիկիիի

SOPHI LUNA UNIT A9 2727 RHAWN ST PHILADELPHIA PA 19152-3449



9113190032 Account Number: Service Address: UNIT A9 2727 RHAWN ST PHILADELPHIA, PA 19152

Dear SOPHI LUNA.

You may qualify for PECO's Customer Assistance Program (CAP). The program provides a monthly

Please return this portion with your payment.

Write your account number on your check or money order made payable to Philadelphia Gas Works

Place "X" in box for address corrections. Print corrections on reverse side Account Number:

Due Date: Please Pay:

0260213478 Dec 27, 2018

\$75.31

Amount Enclosed:

ելինկել Առմելինուի իկոնգորում իկիլի այլ Ուկիլի ել

Philadelphia Gas Works P.O. Box 11700 Newark, NJ 07101-4700

036920 000006735

դորելՈրդուսորը երկերերի ինչը հրգևակրի 📆



SOPHI LUNA 2727 RHAWN ST APT 9A PHILADELPHIA PA 19152-3449



-8822

0002602134788000000000075317

RESIDENTIAL LEASE

	PARTIES			
TENANT(S): Sophi Nouhath Carreno Luna	LANDLORD(S): N & G Investments LLC			
TENANT'S MAILING ADDRESS:	1345 Gilham St, Philadelphia , PA 19111			
P	ROPERTY			
Property Address	2727 Rhawn St 9A ZIP 19152-3448			
n the municipality of Philadelphia	County of Philadelphia			
the School District of	, in the Commonwealth of Pennsylvania			
TENANT'S RELATIONSH No Business Relationship (Tenant is not represented by	IP WITH PA LICENSED BROKER a broker)			
roker (Company)	Licensee(s) (Name)			
roker (Company)				
Company License #	State License #			
Company Address	Direct Phone(s)			
	Cell Phone(s)			
ompany Phone	Fax			
ACCUPACION CONTROL CON	Email			
Company Fax	Licensee(s) is:			
roker is:] Tenant Agent (Broker represents Tenant only)	Towart Agent (all company licensees represent Tenant)			
Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below)	☐ Tenant Agent with Designated Agency (only licensee(s) named			
Dual Agent (See Dual and/or Disagnassi Agent ook octor)	shows represent Tonant)			
	Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below)			
	Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent out the of			
The Transaction Licenses (Broker and Licenses)	Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent etc. (See Dual and/or Designated Agent etc.)			
	s) provide real estate services but do not represent Tenant)			
LANDLORD'S RELATIONS	a) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER			
LANDLORD'S RELATIONS	a) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER			
LANDLORD'S RELATIONS II No Business Relationship (Landlord is not represented by	a) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER			
LANDLORD'S RELATIONS II No Business Relationship (Landlord is not represented by	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a broker)			
LANDLORD'S RELATIONS No Business Relationship (Landlord is not represented before (Company)	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a broker) Licensee(s) (Name)			
LANDLORD'S RELATIONS No Business Relationship (Landlord is not represented before (Company) Company Liceuse #	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a broker)			
LANDLORD'S RELATIONS No Business Relationship (Landlord is not represented by Broker (Company)	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License #			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented l Broker (Company) Company License # Company Address	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s)			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented le Broker (Company) Company Licesse #	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a bruker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s)			
LANDLORD'S RELATIONS No Business Relationship (Landlord is not represented by Broker (Company) Company License #	s) provide real estate services but do not represent Tenant) HIP WITH PA LICENSED BROKER by a bruker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is:			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented le Broker (Company) Company License # Company Address Company Phone Company Fax Broker is:	Shift License(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is: Clandlord Agent (all company licensees represent Landlord)			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented le Broker (Company) Company License # Company Address Company Phone Company Fax Broker is:	Ship With PA LicenseD BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is: Landlord Agent (all company licensees represent Landlord) Landlord Agent with Designated Agency (only licensee(s) named			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented le Broker (Company) Company License #	Ship With PA LicenseD BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is Licensee(s) is Landlord Agent (all company licensees represent Landlord) Landlord Agent with Designated Agency (only licensee(s) named above represent Landlord)			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented le Broker (Company) Company License # Company Address Company Phone Company Fix Broker is: Landlord Agent (Broker represents Landlord only) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below)	State License			
LANDLORD'S RELATIONS Broker (Company) Company Licesse # Company Address Company Phone Company Fax Broker is: Landlord Agent (Broker represents Landlord only) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below)	State License Direct Phone(s)			
LANDLORD'S RELATIONS Broker (Company) Company License # Company Phone Company Fax Broker is: Landlord Agent (Broker represents Landlord only) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below) Transaction Licensee (Broker and Licensee)	SHIP WITH PA LICENSED BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is: Landlord Agent (all company licensees represent Landlord) Landlord Agent with Designated Agency (only licensee(s) named above represent Landlord) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below) s) provide real estate services but do not represent Landlord)			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented in Broker (Company) Company License # Company License # Company Phone Company Phone Company Fix Broker is: Landlord Agent (Broker represents Landlord only) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below) Transaction Licensee (Broker and Licensee) A Broker is a Dual Agent when a Broker represents both Tenant Licensee represents Format and Landlord in the same transaction.	Ship WITH PA LICENSED BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is: Landlord Agent (all company licensees represent Landlord) Landlord Agent with Designated Agency (only licensee(s) named above represent Landlord) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below) provide real estate services but do not represent Landlord) DESIGNATED AGENCY and Landlord in the same transaction. A Licensee is a Dual Agent when a All of Broker's licensees are also Dual Agents UNLESS there are separate designated for Tenant and Landlord, the Licensee is a Dual Agent.			
LANDLORD'S RELATIONS El No Business Relationship (Landlord is not represented in Broker (Company) Company License # Company License # Company Phone Company Phone Company Fix Broker is: Landlord Agent (Broker represents Landlord only) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below) Transaction Licensee (Broker and Licensee) A Broker is a Dual Agent when a Broker represents both Tenant Licensee represents Format and Landlord in the same transaction.	Shift PWITH PA LICENSED BROKER by a broker) Licensee(s) (Name) State License # Direct Phone(s) Cell Phone(s) Fax Email Licensee(s) is: Landlord Agent (all company licensees represent Landlord) Landlord Agent with Designated Agency (only licensee(s) named above represent Landlord) Dual Agent (See Dual and/or Designated Agent box below) s) provide real estate services but do not represent Landlord) DESIGNATED AGENCY and Landlord in the same transaction. A Licensee is a Dual Agent when a sense of the Dual Agent and agent when a sense of the Dual Agent and agent when a sense of the Dual Agent INI ESS there are sense.			

Pennsylvania Association of Realtors*

COPYRIGHT PENNSYLVANIA ASSOCIATION OF REALTORS® 2017

rev. 9/17; rel. 1/18

200	ly responsible for all of the obligations of t O-SIGNERS o-signers.	October 27, 2018 his Lesse, including Rent, fer	ss, damages and other cos	dis.		Each Tenant is individu
_						
Pi	ch Co-signer is individually responsible mers do not have the right to occupy the Pr ROPERTY CONTACT INFORMATION that Payments (see Paragraph 7(H) for ad-	roperty as a leasnit without th	Lease, including Rent, e Landlord's prior writter	late fees a permissi	damage:	s and other costs, Co
12	vable to: N & G Investments LLC	kimonai intormation)	Phone			
Ac	dress:					
	intenance Requests stact: Mike Mozkam		Phone: (215) 715-8	447		A TAMES
	hess:		THE TELEPTITE OF			
Em	ail:	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Website:		_	
Em	ergency Maintenance Contact		- WCDRIE:	-	_	
Cor	inct		Phone:			
Em	1		Website:	_		
ST	RTING AND ENDING DATES OF LA	ASW (also sulled "Toom")	WCLSSC.	_	_	
CAN	Starting Date:	Womenhow 1 2015			12	Class Man
(20)	Ending Date: Ending Date: Tenant is required to vacate the Prope	Outshan 30 2010		,ar	10	_ Пали. Мрли.
(0)	Enting Date	OCTOBER 30, 2019		, nt	7.2	LI a.m. Dip.m.
(C)	1 chant is required to vacate the Prope	rty on the Ending Date uni	ess the parties have ent	cred mio	a Kenew	at term as described
	Paragraph 5.					
RE	(EWAL TERM					100 100
Unk	as checked below, this Lease will AUTO	MATICALLY RENEW for	a Renewal Term of		1000	(month-to-mor
if n	ot specified) at the Ending Date of this	Lease or at the end of an	y Renewal Term unless	proper i	notice is	given. Proper notice i
					WAS TO SHARE THE STATE OF	
omin	s Tenant or Landlord to give at least	days (30 if not s	necified) written notice l	refore En	ding Date	or before the end of a
quir	s Tenant or Landlord to give at least	days (30 if not s	pecified) written notice l	refore En	ding Date	or before the end of a
quir Ren	awal Term. Any renewal will be according	g to the terms of this Lease of	pecified) written notice b r any written changes to	it.	ding Date	or before the end of a
quir Ren	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endi	g to the terms of this Lease of	pecified) written notice b r any written changes to	sefore En	ding Date	or before the end of a
quir Ren SEC	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT	g to the terms of this Lease of ng Dute unless extended in v	pecified) written notice t r any written changes to riting.	II.		
quir Ren SEC	owal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endi URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc	g to the terms of this Lease of ng Dute unless extended in v	pecified) written notice t r any written changes to riting.	II.		
quir Ren SEC	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endin URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution).	g to the terms of this Lease of ng Dute unless extended in v	pecified) written notice t r any written changes to riting.	II.		
quir Ren SEC (A)	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Eigeneral institution Address:	g to the terms of this Lease on ng Dute unless extended in v row by Landlord, unless oth	pecified) written notice lar any written changes to criting.	it.		ciptor as
quir Ren SEC (A)	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tennet moves from the Property	g to the terms of this Lease on ng Dute unless extended in v row by Landlord, unless oth	pecified) written notice lar any written changes to riting. erwise stated here	en notice	of Tenas	a's new mailing addre
quir Ren SEC (A)	ewal Term. Any nenewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where I and load can return the Security	g to the terms of this Lease on ing Dute unless extended in vice of the control o	pecified) written notice by any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord written this. Landlord will n	ten notice	of Tenus	nt's new mailing addre
quir Ren SEC (A)	ewal Term. Any nenewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where I and load can return the Security	g to the terms of this Lease on ing Dute unless extended in vice of the control o	pecified) written notice by any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord written this. Landlord will n	ten notice	of Tenus	nt's new mailing addre
quir Ren SEC (A)	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the recognition recurity deposit to Tenant	g to the terms of this Lease of the Date unless extended in very marked to be a superior of the Lease of the	pecified) written notice le r any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord writt do this, Landlord will not below and in the Penn	en notice of have to	of Tenus provide	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act.
quir Ren SEC (A)	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves fr	g to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in very many by Landlord, unless other terms all keys Deposit. If Tenant fails to tas stated in subparagraph (Communication of the Property, Landlord	pecified) written notice le r any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not), below and in the Penn will give Teamt a writt	en notice of have to sylvania en list of	of Tenss provide Landlord	at's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property for
quir Ren SEC (A)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Landlord claims. Tenant is a	to the terms of this Lease of the Date unless extended in vitors by Landlord, unless oth Tenant will return all keys Deposit. If Tenant fails to tas stated in subparagraph (to the terms of the Property, Landlord exponsible. Any remaining	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord writted this, Landlord will not, below and in the Penuwill give Tenant a writt Security Deposit will be	en notice of have le isylvania en list of	of Tenso provide Landlord any dam	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo art within 30 days afte
quir Ren SEC (A)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution). Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from which the Landlord claims Tenant is a Tenant moves from the Property. TE	g to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in video by Landlord, unless other and will return all keys Deposit. If Tenant fails to as stated in subparagraph (from the Property, Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED TH	pecified) written notice le r any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penn will give Tenant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PR	en notice of have le isylvania en list of	of Tenso provide Landlord any dam	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo art within 30 days afte
quir Ren SEC (A) (B)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution); Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves fr which the Landlord claims Tenant is a Tenant moves from the Property. TE	g to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in video by Landlord, unless other of the control of th	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penuwill give Tenant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRICE RIGHTS.	en notice of have le sylvania en list of e returned	of Tenso provide Landlord any dam i to Tens LANDL	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo at within 30 days arb ORD WITH A FOR
quir Ren SEC (A) (B)	ewal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution). Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves fr which the Landlord claims Tenant is r Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct remain costs and	g to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in video by Landlord, unless other of the Landlord, unless other of the Landlord in subparagraph (from the Property, Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOME any unmaid Rent and Additional Date of the Landlord and Landlord any unmaid Rent and Additional Date of the Landlord and	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not), below and in the Pennwill give Teaant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIERIGHTS. onal Rent from Tenant's	len notice of have le isylvania en list of e relumes OVIDE	of Tenso provide Landlord any dam i to Tens LANDL	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo at within 30 days arb ORD WITH A FOR
quir Ren SEC (A) (B)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endir URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution); Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves fr which the Landlord claims Tenant is a Tenant moves from the Property. TE	g to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in video by Landlord, unless other of the Landlord, unless other of the Landlord in subparagraph (from the Property, Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOME any unmaid Rent and Additional Date of the Landlord and Landlord any unmaid Rent and Additional Date of the Landlord and	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not), below and in the Pennwill give Teaant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIERIGHTS. onal Rent from Tenant's	len notice of have le isylvania en list of e relumes OVIDE	of Tenso provide Landlord any dam i to Tens LANDL	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo at within 30 days arb ORD WITH A FOR
quir Ren SEC (A) (B)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Enda URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. Tenant moves from the Property. TENARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining	g to the terms of this Lease of g Date unless extended in vitow by Landlord, unless otherwise the control of th	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penuwill give Teaant a writt Security Deposit will be AT FAHURE TO PROBLEM TO PROBLEM TO TEABURE TO PROBLEM TO TEABURE TO PROBLEM TEABURE TO T	len notice of have le isylvania, en list of e returner OVEDE Security	of Tenso provide Landlord any dam i to Tens LANDL Deposit.	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo at within 30 days arb ORD WITH A FOR
quir Ren SEC (A)	swal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Enda URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution). Financial institution). Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE which the Landlord claims Tenant is a Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord many deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand.	to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in vice of Dute unless extended in vice of the Landlord, unless other of the Landlord, unless other than the Landlord exponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOM my unpaid Rent and Additionally after Landlord deducts cost on or before the Landlord deducts cost on or before the Landlord in the Landlord deducts cost on or before the Landlord in the Landlord deducts cost on or before the Landlord in the Landlord deducts cost on the L	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penuwill give Teaant a writt Security Deposit will be AT FAHURE TO PROBLEM TO PROBLEM TO TEABURE TO PROBLEM TO TEABURE TO PROBLEM TEABURE TO T	len notice of have le isylvania, en list of e returner OVEDE Security	of Tenso provide Landlord any dam i to Tens LANDL Deposit.	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo at within 30 days arb ORD WITH A FOR
quir Rem SEC (A)	swal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Enda URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution). Financial institution). Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE which the Landlord claims Tenant is a Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord many deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand.	to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in vice of Dute unless extended in vice of the Landlord, unless other of the Landlord, unless other than the Landlord exponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOM my unpaid Rent and Additionally after Landlord deducts cost on or before the Landlord deducts cost on or before the Landlord in the Landlord deducts cost on or before the Landlord in the Landlord deducts cost on or before the Landlord in the Landlord deducts cost on the L	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord will not this, Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penuwill give Teaant a writt Security Deposit will be AT FAHURE TO PROBLEM TO PROBLEM TO TEABURE TO PROBLEM TO TEABURE TO PROBLEM TEABURE TO T	len notice of have le isylvania, en list of e returner OVEDE Security	of Tenso provide Landlord any dam i to Tens LANDL Deposit.	ar's new mailing addre the list of damages ar and Tenant Act age to the Property fo at within 30 days arb ORD WITH A FOR
quir Rem SEC (A) (B) (C)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE ward to the Landlord claims Tenant is a Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand the amount of Total Rent due during the The Rent due garch month is \$ 950.00	to the terms of this Lease of g Date unless extended in vitor by Landlord, unless other than the control of the	pecified) written notice by any written changes to writing. erwise stated here and give Landlord writing the changes to write the changes to write the change of the cha	len notice of have le isylvania, en list of e returner novide Security it.	of Tensor o provide Landlord any dam i to Tens LANDL Deposit.	of's new mailing address the list of damages as and Tenant Act. tage to the Property for the within 30 days aft ORD WITH A FOR Tenant may be respon
quir Ren SEX (A)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Londlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The Rent due each month is: \$ 950.00	to the terms of this Lease of g Date unless extended in vitow by Landlord, unless other than the property of t	pecified) written notice by any written changes to writing. erwise stated here and give Landlord writt do this, Landlord will not, below and in the Penuwill give Tenant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit from the security deposit of the price of the period. Tenant pays a Lateriod. Tenant pays a Lateriod. Tenant pays a Lateriod.	len notice of have le isylvania en list of e returned NOVEDE Security it.	of Tenss o provide Landlord any dam i to Tens LANDL Deposit.	of's new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for it within 30 days aft ORD WITH A FOR Tenant may be respon-
quir Rem SEX (A) (B) (C)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Londlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The Rent due each month is: \$ 950.00	to the terms of this Lease of g Date unless extended in vitow by Landlord, unless other than the property of t	pecified) written notice by any written changes to writing. erwise stated here and give Landlord writt do this, Landlord will not, below and in the Penuwill give Tenant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit from the security deposit of the price of the period. Tenant pays a Lateriod. Tenant pays a Lateriod. Tenant pays a Lateriod.	len notice of have le isylvania en list of e returned NOVEDE Security it.	of Tenss o provide Landlord any dam i to Tens LANDL Deposit.	of's new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for it within 30 days aft ORD WITH A FOR Tenant may be respon-
quir Ren SEX (A)	this Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves fr which the Landlord claims Tenant is r Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The Rent due each month is: \$ 950.00 If Rent is more than 5 days (5 i	to the terms of this Lease of g Date unless extended in vitow by Landlord, unless otherwise the property of th	pecified) written notice by any written changes to writing. erwise stated here and give Landlord writted this, Landlord will not below and in the Penuwill give Tenant a written Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit from the security deposit of the price of the	len notice of have le isylvania en list of e returned NOVIDE Security it.	of Tenss o provide Landlord any dam it to Tens LANDL Deposit.	of's new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for it within 30 days aft ORD WITH A FOR Tenant may be respon-
quir Rem SEC (A) (B) (C) (D) RE (A) (B) (C) (D)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution). Financial institution Address: When Tenant moves from the Property, where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The amount of Total Rent due during the The Rent due each month is: \$ 950.00 If Rent is more than 5 days (\$ i All other payments due from Tenant to Failure to pay this Additional Rent is a life of the contract of the co	g to the terms of this Lease of g Date unless extended in vice of Date unless extended in vice when y Landlord, unless other than the property of the Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOME unpaid Rent and Additional after Landlord deducts cost of Term is: \$11,400.00 I not specified) late (Grace Pool Landlord, including Later weach of the Lease in the same property of t	pecified) written notice by any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord writted this, Landlord will not, below and in the Penuwill give Teamt a written Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit will be day of each month of the control of the cont	len notice of have le isylvania. en list of e returnex FOVEDE Security it.	of Tense o provide Landlord any dam it to Tens LANDL Deposit.	of's new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for within 30 days afto ORD WITH A FOR Tenant may be response.
quir Rem SEX (A) (B) (C)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Enda URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE warding address from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The amount of Total Rent due during the The Rent due each month is: \$ 950.00 if Rent is more than	g to the terms of this Lease of g Date unless extended in vice when the second of the Lease of the Landlord, unless other than the second of the Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOME unpaid Rent and Additional of the Lease of the Landlord deducts cost to Term is: \$11,400.00 I not specified) late (Grace Pool Landlord, including Later than the same applied against outstanding the second of the Lease in the same applied against outstanding the same than the same applied against outstanding the same than the same applied against outstanding the same than the sa	pecified) written notice le rany written changes to riting. erwise stated here and give Landlord writt do this, Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penuwill give Tenant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit of the security of the security deposit of the security of the security deposit of	len notice of have it isylvania. en list of e returnex rovide. Security it. h (Due De ecs, are on he regular s due bef	of Tensor provide Landlord any dam i to Tensor LANDL Deposit.	of s new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for the within 30 days afto ORD WITH A FOR Tenant may be response. Of to be Additional Rest will be applied against
quir Rem SEC (A) (B) (C) (D) RE (A) (B) (C) (D)	cival Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The amount of Total Rent due during the The Rent due each month is: \$ 950.00 If Rent is more than 5 days (5 in All other payments due from Tenant in Failure to pay this Additional Rent is a literant agrees that all payments will be the current Rent due. When there is no	g to the terms of this Lease of g Date unless extended in vice when the second of the Lease of the Landlord, unless other than the second of the Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOME unpaid Rent and Additional of the Lease of the Landlord deducts cost to Term is: \$11,400.00 I not specified) late (Grace Pool Landlord, including Later than the same applied against outstanding the second of the Lease in the same applied against outstanding the same than the same applied against outstanding the same than the same applied against outstanding the same than the sa	pecified) written notice le rany written changes to riting. erwise stated here and give Landlord writt do this, Landlord will not this, Landlord will not below and in the Penuwill give Tenant a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit of the security of the security deposit of the security of the security deposit of	len notice of have it isylvania. en list of e returnex rovide. Security it. h (Due De e Charge es, are on he regular s due bef	of Tensor provide Landlord any dam i to Tensor LANDL Deposit.	of s new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for the within 30 days afto ORD WITH A FOR Tenant may be response. Of to be Additional Rest will be applied against
quir Ren SEC (A) (B) (C) (D) RE (A) (B) (C) (C) (C)	cwal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The Rent due each month is: \$ 950.00 if Rent is more than 5 days (5 in All other payments due from Tenant Failure to pay this Additional Rent is a 1 Tenant agrees that all payments will be the current Rent due. When there is no due next.	g to the terms of this Lease of g Date unless extended in vice when the property of the proper	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here and give Landlord writted this, Landlord will not, below and in the Penuwill give Teamt a writt Security Deposit will be AT FAILURE TO PRIE RIGHTS. onal Rent from Tenant's a from the security deposit from the security depo	len notice of have le isylvania. en list of e returner FOVEDE Security it. In (Due De e Charge- es, are co he regular s due bef optied to	of Tense o provide Landlord any dam it to Tens LANDL Deposit. Deposit. of \$95 essidered r Rent. ore they the mosth	of s new mailing address the list of damages are and Tenant Act tage to the Property for within 30 days afto ORD WITH A FOR Tenant may be response to be Additional Rest will be applied against 's Reat that would be
quir Ren SEC (A) (B) (C) (D) RE (A) (B) (C) (C) (C)	wal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Enda URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Reat is due in advance, without demand The amount of Total Rent due during the The Reat due each month is: \$ 950.00 if Rent is more than	g to the terms of this Lease of g Dute unless extended in vice of Dute unless extended in vice of the Landlord, unless other of the Landlord, unless other of the Landlord in subparagraph (Committee Property, Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOME Unique of the Landlord deducts cost of the Landlord deducts cost of the Landlord, including Late of Landlord of the Lease in the sure applied against outstanding outstanding Additional Results of the Lease in the sure option of the Lease in the sure of the Lease	pecified) written notice let any written changes to criting. erwise stated here	it. len notice of have it isylvania. en list of e returned to VIDE Security it. h (Due Date of the regular is due beforded to decided to dec	of Tensor o provide Landlord any dam i to Tensor LANDL Deposit. of \$95. mesidered r Rent one they the month	of s new mailing address the list of damages are and Tenant Act. age to the Property for the within 30 days after ORD WITH A FOR Tenant may be response to be Additional Rest will be applied against a Rent that would be any financial institution
quir Ren SEC (A) (B) (C) (D) RE (A) (B) (C) (C) (C)	cwal Term. Any renewal will be according his Lease will TERMINATE on the Endis URITY DEPOSIT The Security Deposit will be held in esc at (financial institution): Financial institution Address: When Tenant moves from the Property where Landlord can return the Security the remaining security deposit to Tenant Within 30 Days after Tenant moves from the Property. TE WARDING ADDRESS MAY CAUSE Landlord may deduct repair costs and sible for any unpaid expenses remaining NT Rent is due in advance, without demand The Rent due each month is: \$ 950.00 if Rent is more than 5 days (5 in All other payments due from Tenant Failure to pay this Additional Rent is a 1 Tenant agrees that all payments will be the current Rent due. When there is no due next.	g to the terms of this Lease of ag Dute unless extended in vice of Dute unless extended in vice of the Landlord, unless other of the Landlord unless other of the Landlord unless other of the Landlord esponsible. Any remaining NANT IS ADVISED THE TENANT TO LOSE SOM any unpaid Rent and Additional faller Landlord deducts cost of the Landlord, including Late of the Lease in the same applied against outstanding contained for a lor declined, the Grace Perform of the Lease in the same applied against dutstanding and outstanding Additional Real or declined, the Grace Perform of the Lease in the same applied against dutstanding and outstanding Additional Real or declined, the Grace Performance of the Lease in the same applied against dutstanding and outstanding Additional Real or declined, the Grace Performance of the Lease in the same applied against dutstanding and outstanding Additional Real or declined, the Grace Performance of the Lease in the same applied against dutstanding and outstanding and	pecified) written notice le rany written changes to riting. erwise stated here	it. len notice of have it isylvania. en list of e returned to VIDE Security it. h (Due Date of the regular is due beforded to decided to dec	of Tensor o provide Landlord any dam i to Tensor LANDL Deposit. of \$95. mesidered r Rent one they the month	of s new mailing address the list of damages as and Tenant Act. age to the Property for within 30 days afto ORD WITH A FOI Tenant may be response to be Additional Research will be applied against's Rent that would be any financial institution

	42 IV. US I NOW BODG 4119-939C-	AC7A80CD3D38			
34. SP	ECIAL CLAUSES				
	The following are part of this Les	sse if checked:			
	☐ Change of Lease Terms Addend ☐ Pet Addendum (PAR Form PET	um (PAR Form CLT)			
		urands Disclosure Form for rentals (PAR form LPDR)			
Fir. 1900	0				
(8)	due to hair, paper too the sewer line	sponsible for unclog toilet, sinks and t mels, dispers or anything that not suppor	se to be flush down		
	Tonant acknowledgment	receiving the following:			
	Certificate of Rental	Suitability			
	Pamphlet for Partners	for Good Housing			
	Supplement to Partners	in Good Housing, p. 10			
9 3	Lead certificate if app	plicable			
NOTICE B	EFORE SIGNING: If Tenant or L	andlord has legal questions, Tenant or Landlord is advised to	consult an attorney.		
If a real est	ate licensee is involved in the transa	ection on behalf of either party, by signing below, Landlord a	nd Tenant acknowl-		
edge receipt	t of the Consumer Notice as adopte	d by the State Real Estate Commission at 49 Pa. Code §35.33	6 and/or 935.337.		
De signing l	below I andlerd and Tenant actor	owledge that they have read and understand the notices an	d explanatory information s		
forth in this		owicuje mar mey mave read and modernand and movement			
ost and the state					
A property m	unnger may be acting as an agent for	Landlord and may execute this Lease on the Landlord's behalf.			
	do att		DATE 11/1/2018		
TENANT_	D4099103W905				
TENANT_			- 20 Sept 12 Oring		
TENANT_			DATE		
CO-SIGNER			DATE		
CO-SIGNER			DATE		
CO-SIGNER			DATE		
LANDLORE	N & G Investments LIC	— DecuSigned by:	DATE		
LANDLORE		Mike 6 Merkam	DATE 10/31/2018		
		D BY AUTHORIZED BROKER/ASSOCIATE BROKER			
			DATE		
	LANDLOR	D TRANSFERS LEASE TO A NEW LANDLORD			
200020400	and the second of the second	20,000	Commission of the Commission o		
As part of pay	yment received by Landford,	(curre (new landlord) his heirs and estate, this Lease and the r	at Landford) now transfers to		
other benefits	k.	Court annually to many that Court, this Leade and the I	igan ao posatre die recina and		
CURRENT I	LANDLORD	DATE			
CURRENT			DATE		
NEW LAND	T AND				
NEW LAND			DATE		



BADICE DERECHO

BOGOTA D.C.

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

0+

O.S. RH

M

SEXO

20-ABR-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACE

A-1500150-00009221-M-0079481986-20080500

0000328549A 1

1610005

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO CIFUENTES, mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.235.484 de Bogotá, por una parte, y quien para los efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, y por la otra parte, HANS ENRIQUE PINILLA RONCANCIO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.481.986 de Bogotá., y MAURICIO PINILLA RONCANCIO con la cedula ciudadanía numero No. 79.296.534 des Bogotá, quienes para los efectos de este mismo contrato se denominarán el ARRENDATARIOS, hemos celebrado UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN APARTAMENTO URBANO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR confiere al ARRENDATARIO, el arrendamiento del Apartamento 716, de su propiedad, ubicado Edificio Milano Park P.H., en la Carrera 9 No. 145 - 45 de la Actual nomenciatura urbana de Bogotá, D. C., el cual consta fundamentalmente de sala comedor, una (1) alcoba un (1) closet, un (1) baño, cocina integral, patio de ropas, construida aproximada de 52.01 M2, el Garaje número 16 Deposito 531.

SEGUNDA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de doce (12) meses, es decir; que comenzará a contarse a partir del quince (15) de febrero del dos mil veinte (2020) y concluirá el día catorce (14) de febrero de dos mil veintiún (2021).

TERCERA. - PRECIO: El canon de arrendamiento mensual se fijan la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1,350.000) PESOS MCTE., moneda corriente, incluyendo la administración.

CUARTA: - SERVICIOS: Los servicios de ENERGÍA, AGUA y GAS NATURAL, serán cancelados por el ARRENDATARIO en el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo facturado por las respectivas empresas.

QUINTA: - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El ARRENDATARIO se obligan a pagar el ARRENDADOR el precio o canon acordado en efectivo personalmente, en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los primeros cinco (5) días de cada período

SEXTA: - DESTINACIÓN: El ARRENDATARIO se comprometen a darle al inmueble el uso para VIVIENDA de ellos y de sus hijos, y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo el ARRENDADOR podrá celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente el ARRENDATARIO y si a ello se viere obligado por las circunstancias el ARRENDADOR.

SÉPTIMA: - RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El ARRENDATARIO se obliga a la terminación del contrato a devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro proveniente del tiempo y usos legitimos.

OCTAVA. REPARACIONES LOCATIVAS: El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR.

NOVENA: - MEJORAS: El ARRENDATARIO no podrán hacer mejoras de ninguna clase al inmueble. En caso de que las hicieren, dichas mejoras quedaran de propiedad del ARRENDADOR, sin que este tenga que pagar suma alguna por concepto de las mismas al ARRENDATARIO.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL ARRENDADOR: a) El ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble a los ARRENDATARIOS el día diez (15) de febrero DE DOS MIL VEINTE (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario del cual entregará copia al ARRENDATARIO, así como copia del contrato con firmas originales, b) Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del contrato, y c) Librará al ARRENDATARIO de turbación o embarazo en el goce del Inmueble a través de la Administración del Conjunto.

DE LOS ARRENDATARIOS: a) Pagarán al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula QUINTA del presente contrato, el precio del ARRENDAMIENTO, b) Gozarán del Inmueble según los términos y espiritu de este contrato, el precio del arrendamiento, c) Velará por la conservación del inmueble y de las cosas recibidas en arrendamiento, utilizando los dergentes, jabones y líquidos, según la necesidad, y d) Restituirán el inmueble a la terminación del contrato en el mismo de que les fue entregado y poniéndolo a disposición del ARRENDADOR.

POR PARTE DEL ARRENDADOR: a) La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio o canon de arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos; b) El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble, c) Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR o la destrucción parcial o total del inmueble por parte del ARRENDATARIO.

2.- POR PARTE DEL ARRENDATARIO: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción del ARRENDADOR, b) Los actos del ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del bien arrendado, c) El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la ley o por el contrato. PARÁGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MORA: Si EL ARRENDATARIO incumplieren el pago del canon de arrendamiento en la oportunidad, lugar y forma acordada en la CLÁUSULA QUINTA, el ARRENDADOR podrá hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

DÉCIMA TERCERA. - PREAVISO. Las partes podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El ARRENDADOR lo podrá hacer durante cualquiera de sus prorrogas. EL ARRENDATARIO dentro del término inicial o el de sus prórrogas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por una suma equivalente a tres (3) cánones de arriendo mensual vigentes al momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - VENTA DEL INMUEBLE: En caso de venta del inmueble, el ARRENDADOR lo informará por escrito EL ARRENDATARIO por lo menos con tres (3) meses de anticipación para que estos puedan trasladar oportunamente su vivienda.

DÉCIMA SEXTA. - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MERITO EJECUTIVO: El ARRENDATARIO Y COARRENDATARIOS declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir por parte del ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, así como las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, las sumas causadas y no pagadas por concepto de servicios públicos del inmueble, la cláusula penal y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto debe ser pagada por los ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento, que solo podrá ser desvirtuada con la presentación de los para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento, que solo podrá ser desvirtuada con la presentación de los respectivos recibos de pago. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA OCTAVA. - RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de ese contrato, podrá exigir al ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido cancelada por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA. - **GASTOS**: Los gastos que ocasione el presente contrato serán pagados por los contratantes por partes iguales. Las modificaciones en este contrato solo tendrán valor si se hacen de común acuerdo por las partes en forma expresa y por escrito.

VIGÉSIMA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO tienen como Coarrendatario MAURICIO PINILLA RONCANCIO

De nacionalidad Colombiana, con domicillo en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.296.534 de Bogotá

De Bogotá., quienes para efectos de este contrato obran en nombre propio, quienes declaran que se obligan de manera colidaria con los COARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de este contrato y hasta que el inmueble devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción.

VIGISIMA PRIMERA. - ARRENDARIO Y/O COARRENDATARIO: Se obliga a entregar el inmueble a paz salvo todos los servicios públicos y el canon de arrendamiento, también entregar el inmueble en buen estado tal como lo recibió / al como lo recibió /

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá, D. C. en dos ejemplares del mismo tenor, a los diez (10) días del mes de febrero del Dos Mil diecinueve (2019).

El Arrendador,

CARLOS ALBERTO CIFUENTES

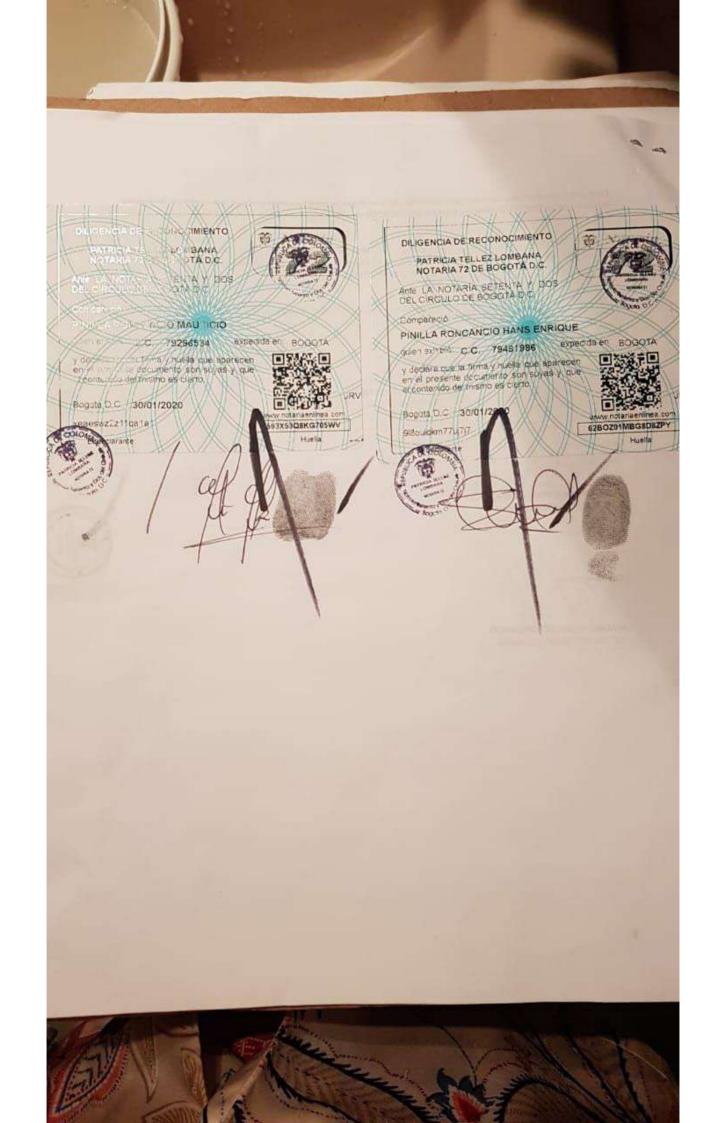
Cédula de ciadadania No. 79.235.484 de Bogotá

Arrendatario,

HANS ENRIQUE PINILLA HONCANCIO C. C. No. 79.481.986de Bogotá

Coarrendatario

MAURICIO PINILLA RONCANCIO C.C. No. 79.296.534 de Bogotá



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO CIFUENTES PINZÓN, mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.235.484 de Bogotá - de Cundinamarca, por una parte, y quien para los efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, y por la otra parte, SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.124.998 de Bogotá., MARISOL LUNA RINCÓN identificada con la cedula de ciudanía número 53.124.998 de Bogotá. Mayores de edad y de esta vecindad, y quienes para los efectos de este mismo contrato se denominarán el ARRENDATARIO, hemos celebrado UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN APARTAMENTO URBANO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:- OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR confiere al ARRENDATARIO, el arrendamiento del Apartamento 716,de su propiedad, ubicado EDIFICIO MILANO PARK P.H., Ave. Carrera 9 No. 145-45 de la Actual nomenclatura urbana de Bogotá, D. C., el cual consta fundamentalmente de sala comedor, una (1) alcoba vestir, un (1) baño, cocina integral, balcón, patio de ropas, construida aproximada de 52 M2, el Garaje número se Deposito 5-33

SEGUNDA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de doce (12) meses, es decir; un (1) año, que comenzará a contarse a partir de dos (2) de Julio del dos mil dieciseises (2016) y concluirá el veintiuno (1) de julio de dos mil diecisiete (2017).

TERCERA.- PRECIO: El canon de arrendamiento mensual se fija en la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$1.180.000), moneda corriente, incluyendo la administración.

CUARTA:- SERVICIOS: Los servicios de ENERGÍA, AGUA y GAS NATURAL, serán cancelados por el ARRENDATARIO en el CIENTO POT CIENTO (100%) de lo facturado por las respectivas empresas.

QUINTA:- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El ARRENDATARIO se obligan a pagar el ARRENDADOR el precio o canon acordado en efectivo personalmente, en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los primeros cinco (5) días de cada período mensual.

SEXTA:- DESTINACIÓN: El ARRENDATARIO se comprometen a darle al inmueble el uso para VIVIENDA de ellos y de sus hijos, y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR.

El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo el ARRENDADOR podrá celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente el ARRENDATARIO y si a ello se viere obligado por las circunstancias el ARRENDADOR.

SEPTIMA:- RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El ARRENDATARIO se obliga a la terminación del contrato a devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro proveniente del tiempo y usos legítimos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá, D. C. en dos ejemplares del mismo tenor, a los 2 (2) días del mes de Julio del Dos Mil dieciséis (2016).

El Arrendador,

CARLOS ALBERTO DIFUENTES PINZÓN

C.C. 79.235.484 de Bogota

Arrendatarios,

SOPHI NOUHATH CARREÑO LUNA

C. C. No. 53.124.998 de Bogotá

Coarrendatarios,

MARISOLLUNA RINCON

C. C. No. 51.820.112 de Bogotá

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por una suma equivalente a tres (3) cánones de arriendo mensual vigentes al momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- VENTA DEL INMUEBLE: En caso de venta del inmueble, el ARRENDADOR lo informará por escrito EL ARRENDATARIO por lo menos con tres (3) meses de anticipación para que estos puedan trasladar oportunamente su vivienda.

DÉCIMA SEXTA.- PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA SEPTIMA.- MERITO EJECUTIVO: El ARRENDATARIO Y COARRENDATARIOS declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir por parte del ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, así como las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, las sumas causadas y no pagadas por concepto de servicios públicos del inmueble, la cláusula penal y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto debe ser pagada por los ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento, que solo podrá ser desvirtuada con la presentación de los respectivos recibos de pago. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA OCTAVA.- RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS: El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de ese contrato, podrá exigir al ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido cancelada por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato serán pagados por los contratantes por partes iguales. Las modificaciones en este contrato, solo tendrán valor si se hacen de común acuerdo por las partes en forma expresa y por escrito.

VIGESIMA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO tienen como Coarrendatario MARISOL LUNA RINCON, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.820.112 de Bogotá, quienes para efectos de este contrato obran en nombre propio, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con los COARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de este contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción.

VIGESIMA PRIMERA.- COARRENDATARIOS: Se obliga a entregar el inmueble a paz salvo todos los servicios públicos y el canon de arrendamiento.

OCTAVA. REPARACIONES LOCATIVAS: El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR.

NOVENA:- MEJORAS: El ARRENDATARIO no podrán hacer mejoras de ninguna clase al inmueble. En caso que las hicieren, dichas mejoras quedaran de propiedad del RRENDADOR, sin que éste tenga que pagar suma alguna por concepto de las mismas al ARRENDATARIO.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL ARRENDADOR: a) El ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble a los ARRENDATARIOS el día DOS (2) de JULIO DE DOS MIL QUINCE (2016) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario del cual entregará copia al ARRENDATARIO, así como copia del contrato con firmas originales, b) Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del contrato, y c) Librará al ARRENDATARIO de turbación o embarazo en el goce del inmueble a través de la Administración del Conjunto.

DE LOS ARRENDATARIOS: a) Pagarán al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula QUINTA del presente contrato, el precio del ARRENDAMIENTO, b) Gozarán del inmueble según los términos y espíritu de este contrato, el precio del arrendamiento, c) Velará por la conservación del inmueble y de las cosas recibidas en arrendamiento, utilizando los detergentes, jabones y líquidos, según la necesidad, y d) Restituirán el inmueble a la terminación del contrato en el mismo estado que les fue entregado y poniéndolo a disposición del ARRENDADOR.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras:

- 1.- POR PARTE DEL ARRENDADOR: a) La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio o canon de arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos; b) El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble, c) Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR o la destrucción parcial o total del inmueble por parte del ARRENDATARIO.
- 2.- POR PARTE DEL ARRENDATARIO: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción del ARRENDADOR, b) Los actos del ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del bien arrendado, c) El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la ley o por el contrato. PARAGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MORA: Si EL ARRENDATARIO incumplieren el pago del canon de arrendamiento en la oportunidad, lugar y forma acordada en la CLÁSULA QUINTA, el ARRENDADOR podrá hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

DÉCIMA TERCERA.- PREAVISO. Las partes podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley. El ARRENDADOR lo podrá hacer durante cualquiera de sus prorrogas. EL ARRENDATARIO dentro del término inicial o el de sus prórrogas.

que prevé la ley. El ARRENDADOR lo podrá hacer durante cualquiera de sus prorrogas. EL ARRENDATARIO dentro del término inicial o el de sus prórrogas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por una suma equivalente a tres (3) cánones de arriendo mensual vigentes al momento del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - VENTA DEL INMUEBLE: En caso de venta del inmueble, el ARRENDADOR lo informará por escrito EL ARRENDATARIO por lo menos con tres (3) meses de anticipación para que estos puedan trasladar oportunamente su vivienda.

DÉCIMA SEXTA. - **PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA SEPTIMA.- MERITO EJECUTIVO: El ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir por parte del ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados, así como las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, las sumas causadas y no pagadas por concepto de servicios públicos del inmueble, la cláusula penal y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por los ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento, que solo podrá ser desvirtuada con la presentación de los respectivos recibos de pago. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA OCTAVA. - RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS: El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de ese contrato, podrá exigir al ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido cancelada por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA. - GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato serán pagados por los contratantes por partes iguales. Las modificaciones en este contrato solo tendrán valor si se hacen de común acuerdo por las partes en forma expresa y por escrito.

VIGESIMA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO tiene como COARRENDATARIO a OSCAR QUINTERO SERNA, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.732 de Armenia., quien para efectos de este contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con el ARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de este contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción.



que prevé la ley. El ARRENDADOR lo podrá hacer durante cualquiera de sus prorrogas. El ARRENDATARIO dentro del término inicial o el de sus prórrogas.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por una suma titulo de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - VENTA DEL INMUEBLE: En caso de venta del inmueble, el ARRENDADOR lo informará por escrito EL ARRENDATARIO por lo menos con tres (3) meses de anticipación para que estos puedan trasladar oportunamente su vivienda.

DÉCIMA SEXTA. - PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA SEPTIMA.- MERITO EJECUTIVO: El ARRENDATARIO Y COARRENDATARIO declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir por las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, las sumas causadas y no pagadas por concepto de servicios públicos del inmueble, la cláusula penal y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por los ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación del incumplimiento, que solo podrá ser desvirtuada con la presentación de los respectivos recibos de pago. PARAGRAFO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA OCTAVA. - RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS: El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de ese contrato, podrá exigir al ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el ARRENDADOR llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido cancelada por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el ARRENDADOR podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA NOVENA. - GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato serán pagados por los contratantes por partes iguales. Las modificaciones en este contrato solo tendrán valor si se hacen de común acuerdo por las partes en forma expresa y por escrito.

VIGESIMA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO tiene como COARRENDATARIO a OSCAR QUINTERO SERNA, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.518.732 de Armenia., quien para efectos de este contrato obra en nombre propio, quien declara que se obliga de manera solidaria con el ARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de este contrato y hasta que el inmueble sea devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

Entre los suscritos, a saber: CARLOS ALBERTO CIFUENTES, mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.235.484 de Bogotá, por una parte, y quien para los efectos de este contrato se denominará el ARRENDADOR, y por la otra parte, JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.901.615 de Armenia y OSCAR QUINTERO SERNA identificado con la cedula de ciudadanía número 7.518.732 de Armenia, mayores de edad y de esta vecindad, y quienes para los efectos de este mismo contrato se denominarán el ARRENDATARIO y COARRENDATARIO respectivamente, hemos celebrado UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN APARTAMENTO URBANO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: - OBJETO: Mediante el presente contrato el ARRENDADOR confiere al ARRENDATARIO, el arrendamiento del Apartamento 716, de su propiedad, ubicado en el Edificio Milano Park P.H., en la Carrera 9 No. 145 - 45 de la Actual nomenclatura urbana de Bogotá, D. C., el cual consta fundamentalmente de sala comedor, una (1) alcoba, un (1) closet, un (1) baño, cocina integral, patio de ropas, con un área construida de aproximadamente 52.01 M2, el Garaje número 16, Deposito 531.

SEGUNDA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de doce (12) meses, es decir; un (1) año, que comenzará a contarse a partir del primero (1) de Febrero del dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

TERCERA. - PRECIO: El canon de arrendamiento mensual se fija en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000) PESOS MCTE., moneda corriente, incluyendo la administración.

CUARTA: - SERVICIOS: Los servicios de ENERGÍA, AGUA y GAS NATURAL, serán cancelados por el ARRENDATARIO en el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo facturado por las respectivas empresas.

QUINTA: - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El ARRENDATARIO se obligan a pagar al ARRENDADOR el precio o canon acordado en efectivo personalmente, en la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los primeros cinco (5) días de cada período mensual.

SEXTA: - **DESTINACIÓN:** El ARRENDATARIO se compromete a darle al inmueble el uso para VIVIENDA de ellos y de sus hijos, y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo el ARRENDADOR podrá celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente el ARRENDATARIO y si a ello se viere obligado por las circunstancias el ARRENDADOR.

SEPTIMA: - RECIBO Y ESTADO: El ARRENDATARIO declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El ARRENDATARIO se obliga



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36010

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadania / NUIP #1094901615 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

. L. A.J. J.O.

- Firma autógrafa -----

6pv182gtrj0b 3/01/2018 - 12 47 21 223



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME VARGAS CHAMBO Notario treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.natariasegura.com.ca Número Único de Transacción: 6pv182gtrj0b

ESTAFIRMA BIOMETRICA POR TOTARIO
POR COMENTO POR LO PORTA DE NOTARIO

POR COMENTO POR LO PORTA DE NOTARIO
COMPARE PARA LA FIRMA DE NOTARIO
LA PRUESA PARA LA PRUESA PA



para alvo todos los servicios públicos y el canon de arrendamiento, también entregar el inmueble en buen estado tal como lo recibio. Al entregar el inmueble el arrendatario se obliga a entregarlo pintado.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá, D. C. en dos ejemplares del mismo tenor, a los treinta (30) días del mes de enero del Dos Mil dieciocho (2018).

El Arrendador,

CARLOS ALBERTO CIFUENTES C.C. No. 79.235.484 de Bogotá

Arrendatario,

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO C. C. No. 1.094.901.615 de Armenia

Coarrendatario,

OSCAR QUINTERO SERNA C.C. No. 7.518.732 de Armenia a la terminación del contrato a devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro proveniente del tiempo y usos legitimos.

OCTAVA. REPARACIONES LOCATIVAS: El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR.

NOVENA: - MEJORAS: El ARRENDATARIO no podrán hacer mejoras de ninguna clase al inmueble. En caso de que las hicieren, dichas mejoras quedaran de propiedad del ARRENDADOR, sin que éste tenga que pagar suma alguna por concepto de las mismas al ARRENDATARIO.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL ARRENDADOR: a) El ARRENDADOR hará entrega real y material del inmueble a los ARRENDATARIOS el día primero (1) de Febrero DE DOS MIL DIESCIOCHO (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) en perfecto estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario del cual entregará copia al ARRENDATARIO, así como copia del contrato con firmas originales, b) Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del contrato, y c) Librará al ARRENDATARIO de turbación o embarazo en el goce del inmueble a través de la Administración del Conjunto.

DE LOS ARRENDATARIOS: a) Pagarán al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula QUINTA del presente contrato, el precio del ARRENDAMIENTO, b) Gozarán del inmueble según los términos y espíritu de este contrato, el precio del arrendamiento, c) Velará por la conservación del inmueble y de las cosas recibidas en arrendamiento, utilizando los detergentes, jabones y líquidos, según la necesidad, y d) Restituirán el inmueble a la terminación del contrato en el mismo estado que les fue entregado y poniendolo a disposición del ARRENDADOR.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras:

- 1.- POR PARTE DEL ARRENDADOR: a) La no cancelación por parte del ARRENDATARIO del precio o canon de arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos; b) El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble, c) Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del ARRENDADOR o la destrucción parcial o total del inmueble por parte del ARRENDATARIO.
- 2.- POR PARTE DEL ARRENDATARIO: a) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción del ARRENDADOR, b) Los actos del ARRENDADOR que afecten gravemente el goce del bien arrendado, c) El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de los derechos reconocidos al ARRENDATARIO por la ley o por el contrato. PARAGRAFO: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - MORA: Si EL ARRENDATARIO incumplieren el pago del canon de arrendamiento en la oportunidad, lugar y forma acordada en la CLÁSULA QUINTA, el ARRENDADOR podrá hacer cesar el arrendamiento y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble.

DÉCIMA TERCERA. - PREAVISO. Las partes podrán dar por terminado este contrato, mediante preaviso escrito dado a la otra parte con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización

